

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 9360**

**Artículo-1º.** Apruébase el Convenio Marco presentado por el Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia y su Anexo, que obra a fs. 2 a 8 del Expte. C-752443-01 D.E. y D-00292-01 H.C.D., en referencia a la Asociación Civil "Volver a Intentar Por la No Violencia Familiar".

**Artículo-2º.**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a la firma del Convenio Marco, de referencia, con el Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**Artículo-3º.**-Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES. Lanús 24 de Agosto de 2001.-**

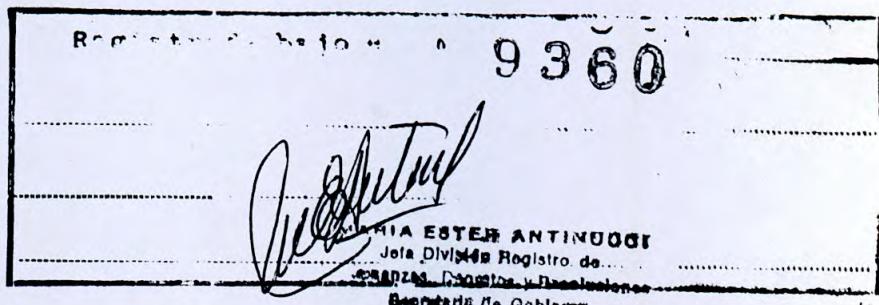
*[Signature]*  
REVISO

*[Signature]*  
FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



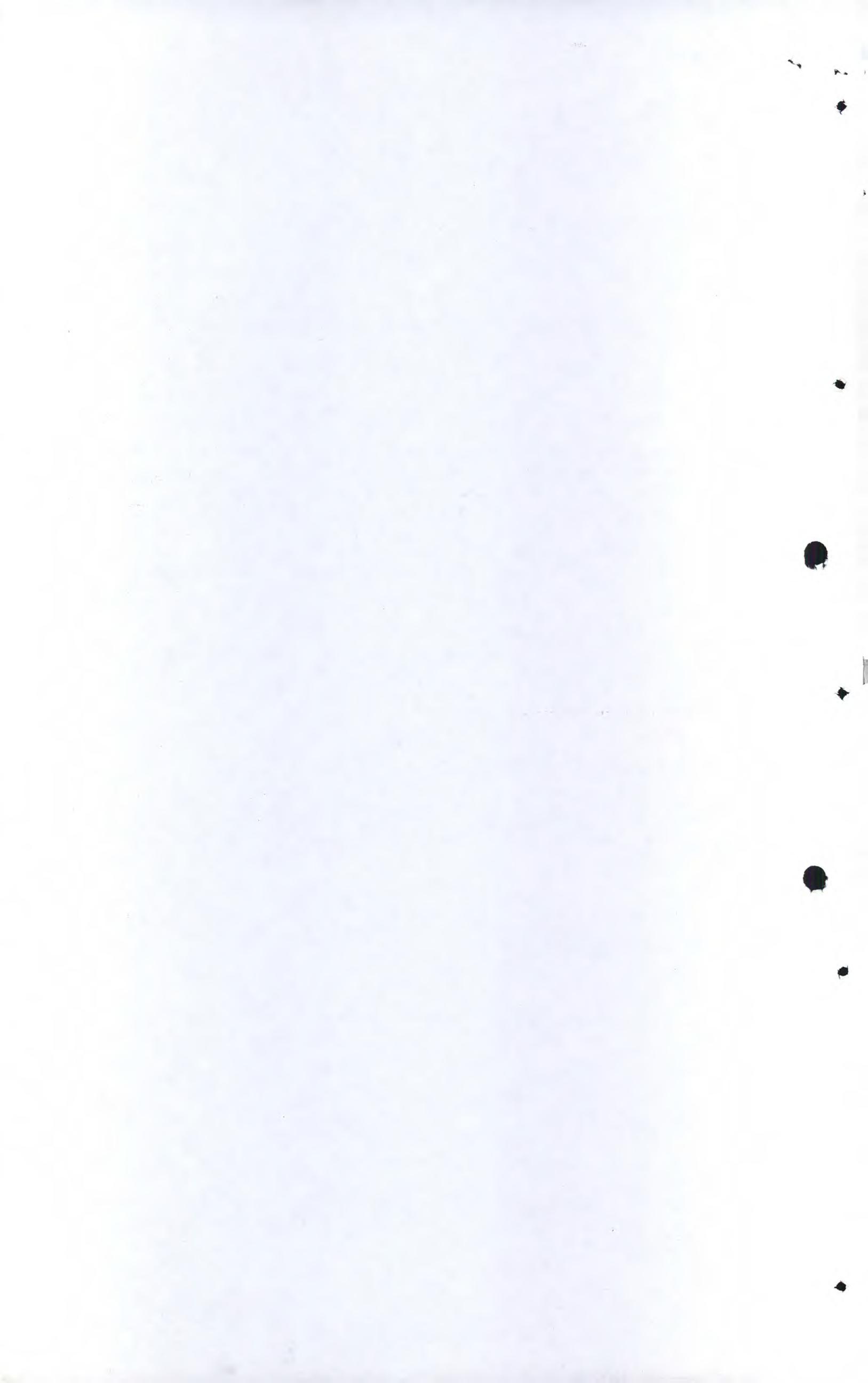
*[Signature]*  
MARIO P. MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**1646**  
PROMULGADA POR DECRETO N° \_\_\_\_\_  
DE FECHA 24 AGO 2001



**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

*[Signature]*  
MARIA ESTER ANTINUCCI  
Jefa División Registro de  
ORDENANZAS, Decretos y Resoluciones  
Secretaría de Gobierno





7524 43-01

Consejo Nacional  
de Niñez, Adolescencia y Familia



CONVENIO MARCO

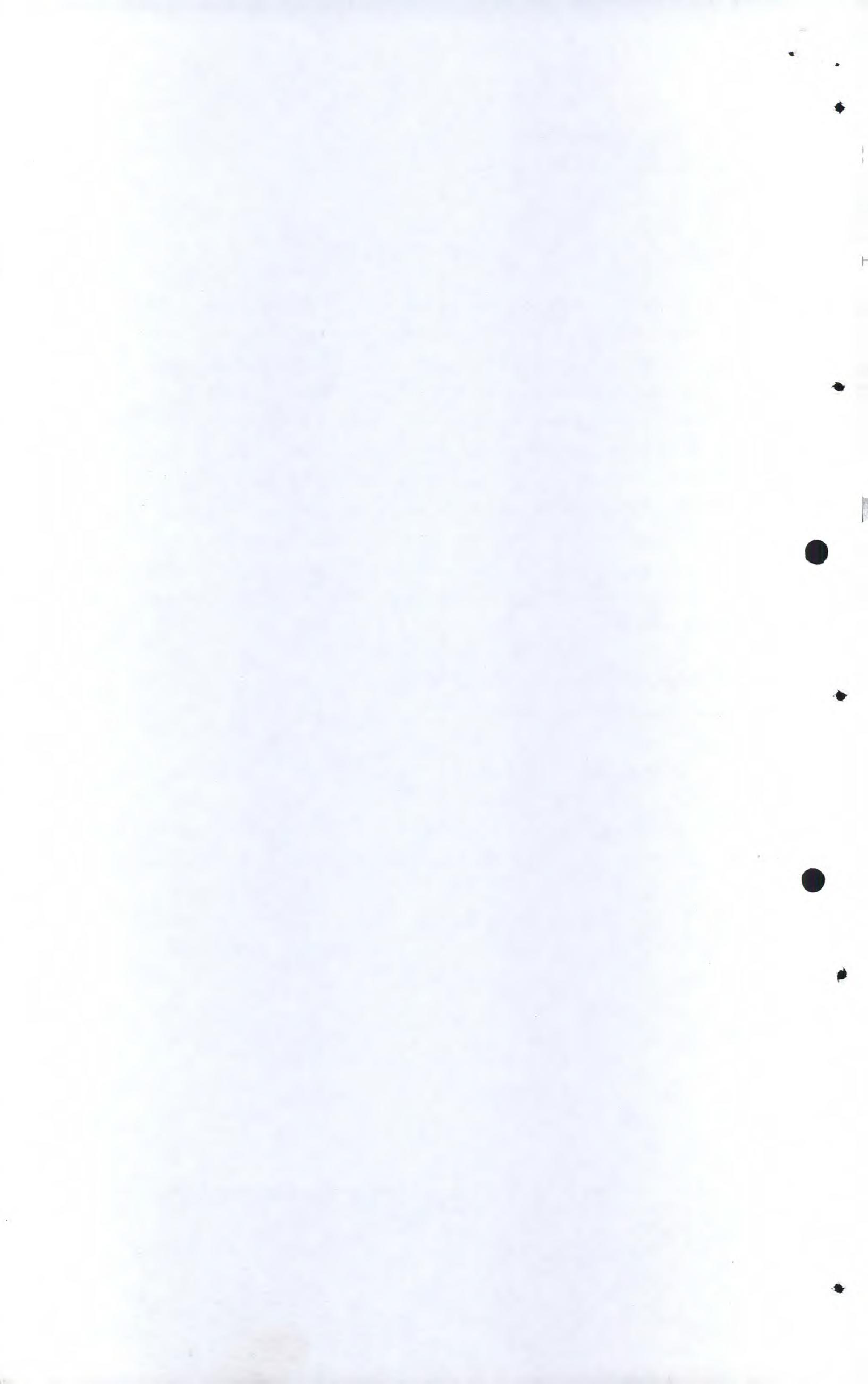
Entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, representado por su Presidenta, Sra. María Perla ORSENIGO, en adelante "EL CONSEJO", con domicilio en Presidente Perón 524, Capital Federal, por una parte, y por la otra parte EL Municipio de Lanús, representado por su Intendente, el Sr. Manuel QUINDIMIL, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Asistencia y Cooperación, en el marco del Plan Nacional de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene como objetivos fundamentales promover la creación o el apoyo a programas alternativos a la institucionalización de niños y adolescentes en las provincias y municipios, y apoyar los procesos de rediseño institucional, administrativo y legislativo de las áreas de infancia en las provincias y municipios, tendiendo a una paulatina descentralización.

**PRIMERA:** EL CONSEJO brindará al MUNICIPIO asistencia técnica y capacitación específica cuando este lo requiera.

**SEGUNDA:** EL MUNICIPIO recibirá información y asistencia técnica del Programa Observatorio Social de la Niñez y la Adolescencia dependiente del CONSEJO, y se compromete a suministrar la información que le sea requerida por dicho Programa, para la implementación de una base de datos sobre niñez y adolescencia de alcance nacional.

**TERCERA:** EL MUNICIPIO declara conocer y aprobar el contenido del ANEXO que se adjunta, celebrado por el Consejo con la Asociación Civil "Volver a intentar Por la no

S





752443-01

Consejo Nacional  
de Niñez, Adolescencia y Familia

DE ENTRADAS  
ARCHIVO

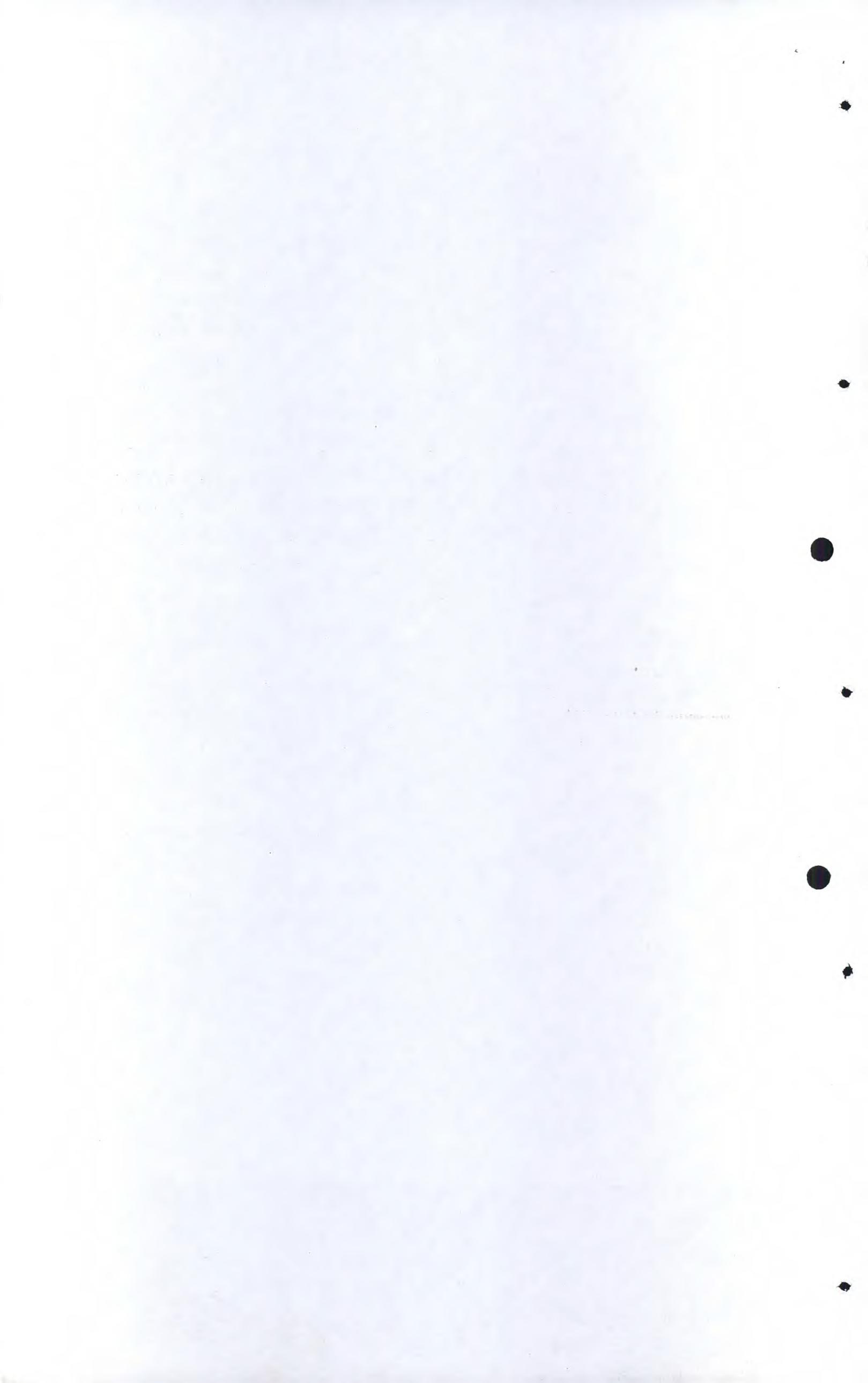
"violencia familiar" como representante de la red de organizaciones no gubernamentales para la creación de una Oficina de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes.

**CUARTA:** Este acuerdo se complementará con la firma de anexos adicionales cada vez que se inicie en forma conjunta una tarea, programa o actividad que requiera pautas específicas.

**QUINTA:** El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de parte. El CONSEJO y EL MUNICIPIO se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, preavisando con notificación fehaciente con una anticipación de treinta (30) días. La utilización de esta cláusula no implica indemnización alguna por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de....., a los.....días del mes de .....de 2001

*[Handwritten signature]*





752443-01



Consejo Nacional  
de Niñez, Adolescencia y Familia



MINISTERO DE  
DEPARTAMENTO DE  
ESTADAS Y ASESORIA

GNAL. DE

## ANEXO

### OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, representado por su presidenta, Sra. María ORSENIGO, en adelante "EL CONSEJO", con domicilio en Presidente Perón 524, Capital Federal y, por la otra parte la Asociación Civil "VOLVER A INTENTAR POR LA NO VIOLENCIA FAMILIAR" en representación de la Red de Instituciones por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, representada por su presidenta, la Lic. Carmen Elvira Villamil (DNI 4.760.541), en adelante "LA ONG", con domicilio en Margarita Weild 1267, Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de promoción e implementación del desarrollo de OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, con equipos interdisciplinarios de acuerdo a las modalidades planteadas en las cláusulas que a continuación se exponen:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es el suministro de apoyo técnico y financiero por parte del CONSEJO a la ONG, para que ésta implemente un programa de OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**SEGUNDA:** El programa tiene como objetivos generales:

- Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del niño.
- Difundir los derechos contenidos en el texto de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño a toda la sociedad y promover su respeto y cumplimiento.

Como objetivos específicos:

S/





7524 43 = A



Consejo Nacional  
de Niñez, Adolescencia y Familia

- a) Defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del niño cuando los mismos se encuentren amenazados o vulnerados.
- b) Garantizar su derecho a ser oídos en un espacio de resolución alternativa de conflictos con un equipo interdisciplinario.
- c) Garantizar el patrocinio jurídico a los chicos cuando la situación de estos lo requiera.
- d) Asesorar y trabajar en conjunto con las organizaciones no gubernamentales prestando apoyo técnico.
- e) Elaborar programas para la protección de derechos en cumplimiento de la normativa legal vigente.

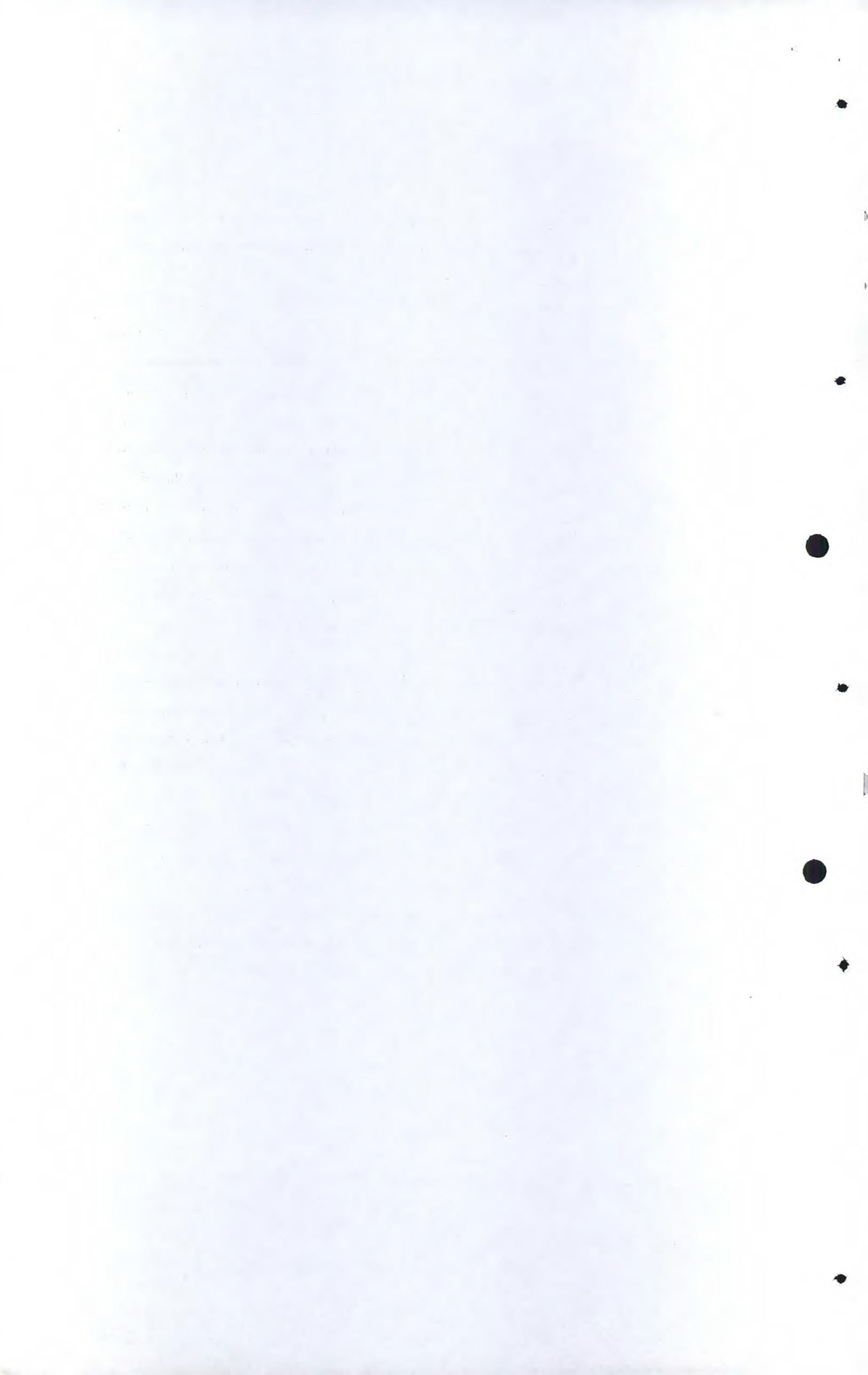
TERCERA: LA ONG se compromete a desarrollar en el marco de su actuación, como mínimo las prestaciones contenidas en este convenio a los que podrán agregarse otras.

El equipo interdisciplinario deberá conformarse con 1 abogado/a, 1 psicólogo, 2 trabajadores sociales. Se exigirá como mínimo la presencia de una persona todos los días.

CUARTA: Los beneficiarios del programa son: a) todos los niñas, niños y adolescentes que viven en el ámbito del municipio de Lanús o que residiendo fuera del mismo, se encuentran involucrados en conflictos localizados en esta jurisdicción b) personas que trabajen en instituciones con personas menores de edad interesadas en acceder a la difusión o resolución de conflictos en los cuales se encuentra involucrado un niño, niña y adolescentes c) los niños, niñas y adolescentes así como los adultos interesados en el tema que busquen información u orientación específica sobre la protección de derechos.

QUINTA: LA ONG a través del programa de Oficinas de Protección de Derechos, deberá procurar la integración y participación de todas las organizaciones locales para que conformen entre ellas el circuito de atención integral de infancia y adolescencia en donde se

S.R.





752443 = 8 :



Consejo Nacional  
de Niñez, Adolescencia y Familia

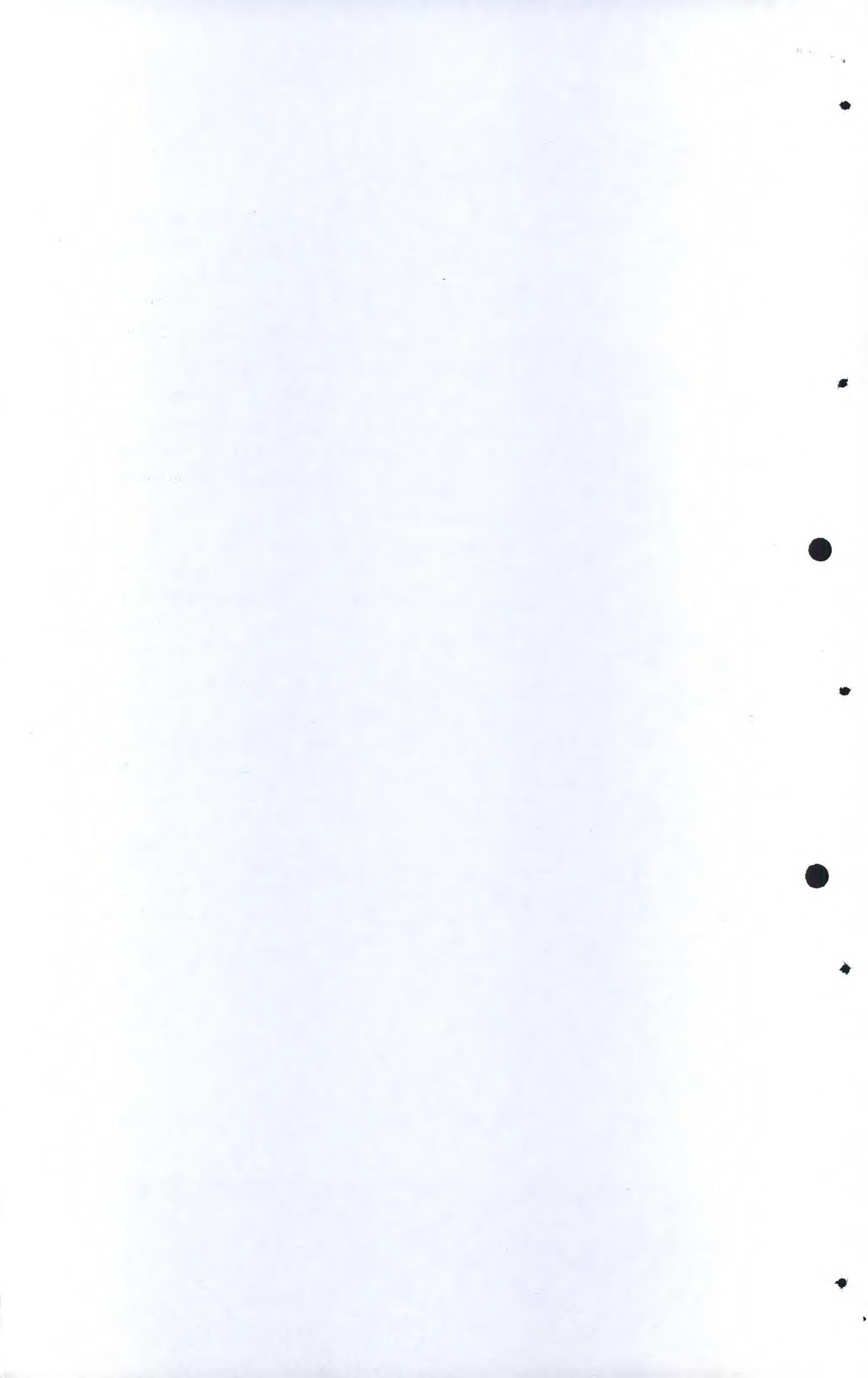
pueda articular y derivar propiciando un trabajo efectivo en red. Luego de un determinado tiempo de actuación en el ámbito local deberá conformar una red junto al resto de las Oficinas de Protección de Derechos que interactúen en los municipios cercanos.

SEXTA: LA ONG deberá producir estadísticas mensuales de acuerdo a las demandas recibidas durante el mes de actuación. Deberán también realizar informes trimestrales de acuerdo a un modelo de procesamiento de datos por el cual deben medir la demanda por derecho reclamado. Trimestralmente los equipos de profesionales de la Oficina de Protección de Derechos deberán presentar un informe a la unidad de monitoreo basado en el procesamiento de datos antes mencionado. Dicho informe deberá contener: la población de impacto de la misma, el cumplimiento efectivo de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, las acciones realizadas para garantizar tales derechos amenazados o vulnerados, el impacto de dichas acciones en forma directa o indirecta sobre los beneficiarios, los poderes del Estado, la formulación de políticas públicas y la sensibilización de la población en general.

SEPTIMA. Todo material de difusión del programa antes mencionado deberá contar con una mención que haga referencia a los organismos que financian y/o ejecutan dicho programa o proyecto (Organismos Provinciales / Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaría de Desarrollo Social y Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente).

OCTAVA: Para el desarrollo del programa mencionado en la cláusula primera, EL CONSEJO aportará la suma mensual de PESOS TRES MIL (\$3000).

NOVENA: EL CONSEJO colaborará en la capacitación del equipo técnico que se desempeñará en el programa.





752443-0



Consejo Nacional

de Niñez, Adolescencia y Familia

ANEXO DE 1

DECIMA PRIMERA: EL CONSEJO en conjunto con el equipo técnico realizará el monitoreo y supervisión del desenvolvimiento del programa.

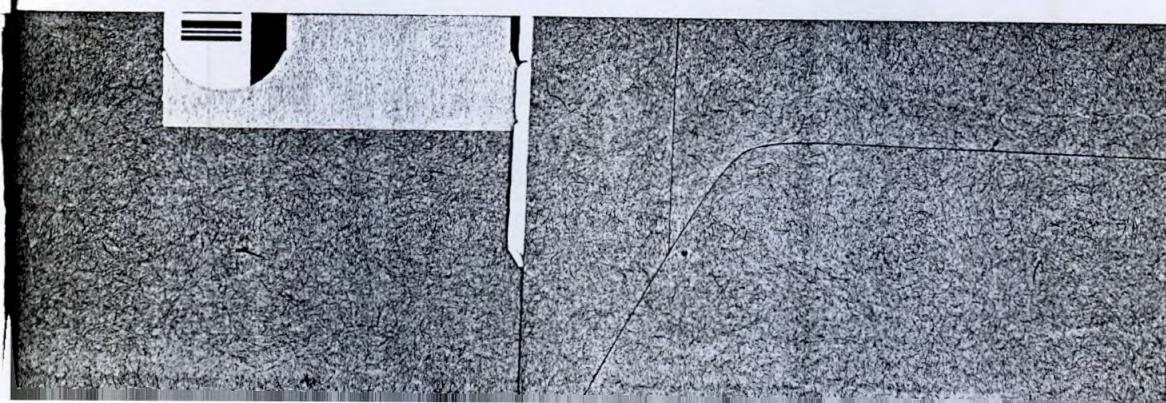
DECIMA SEGUNDA: Los Programas presentados por la ONG deberán enunciar con claridad sus objetivos, indicadores para medir su resultado, la metodología de trabajo y los Recursos Humanos y materiales a emplear. Tanto los programas como los datos antes requeridos deberán ser presentados en soporte magnético.

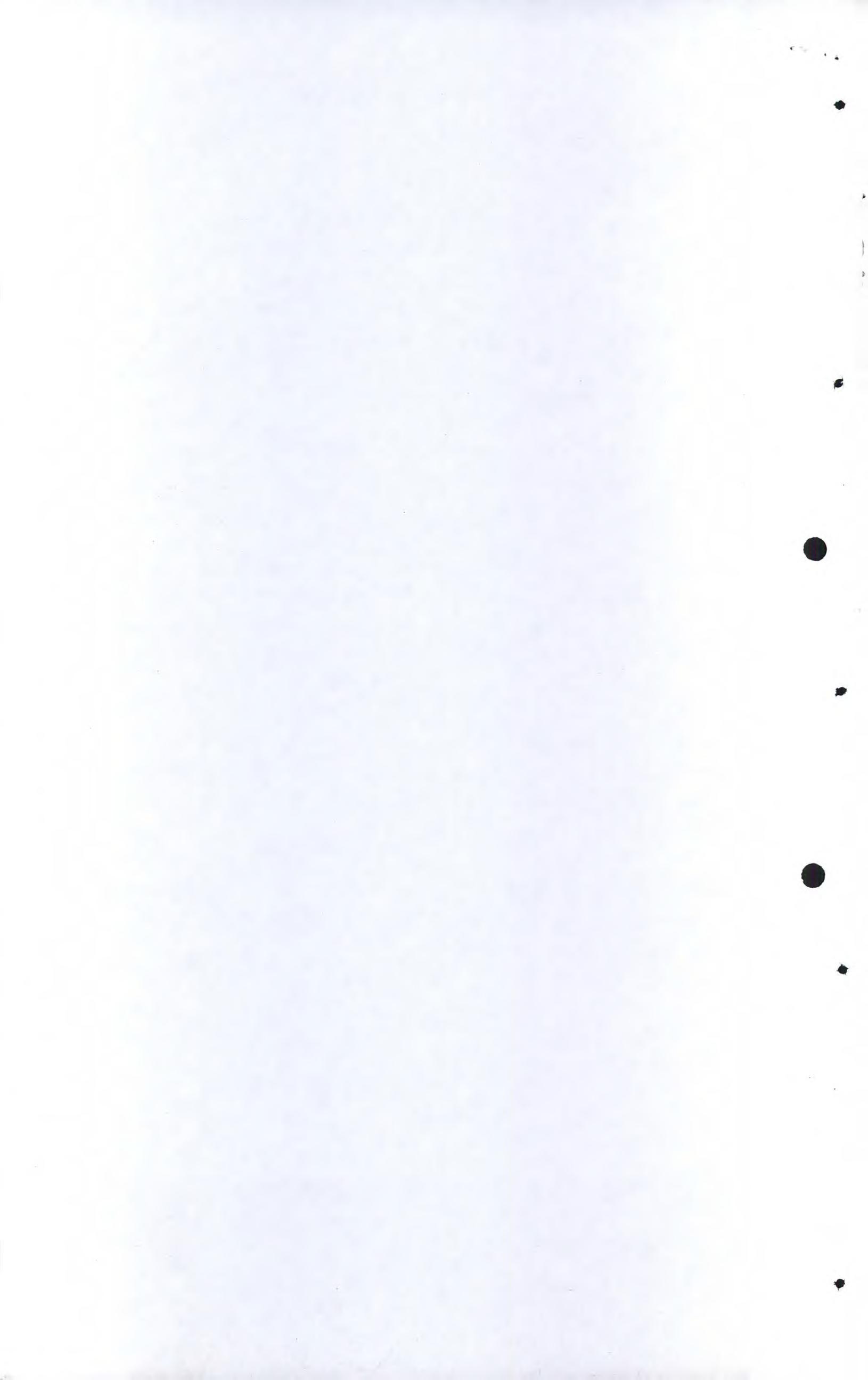
DECIMA TERCERA: LA ONG deberá remitir al CONSEJO informes trimestrales de gestión, detallando el avance de cada programa, y la rendición de cuentas mensual de los fondos recibidos .

DECIMA CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes. EL CONSEJO Y LA ONG se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, preavisando con notificación fehaciente con una anticipación de treinta días (30). La utilización de esta cláusula no implica indemnización alguna por las partes.

DECIMA QUINTA: Finalizado cada Programa o anualmente, lo que suceda primero, LA ONG deberá remitir al CONSEJO la correspondiente rendición final de cuentas de los fondos asignados, y el informe de cierre indicando el grado de cumplimiento de los objetivos del programa.

DECIMA SEXTA: LA ONG se compromete a abrir una cuenta especial en la cual se depositarán los fondos girados por el CONSEJO para lo cual deberá completar el alta de beneficiario que se adjunta y remitirla a este consejo.







752443 - A



*CONSEJO NACIONAL  
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA*

DECIMA SEPTIMA: Este acuerdo se complementará con la firma de anexos adicionales cada vez que se inicie en forma conjunta una tarea, programa o actividad que requiera pautas específicas.

DECIMA OCTAVA: Las partes fijan su domicilio legal en los lugares señalados al principio y establecen que cualquier divergencia que deba ser resuelta judicialmente los será ante los tribunales federales de la ciudad de Buenos Aires.

DECIMA NOVENA: LA ONG recibirá información y asistencia técnica del Programa Observatorio Social de la Niñez y la Adolescencia dependiente del CONSEJO, y se compromete a suministrar la información que le sea requerida por dicho Programa, para la implementación de una base de datos sobre niñez y adolescencia de alcance nacional.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de ....., a los.....días del mes de.....de 2001.

*CH*

